



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 10/03/2023
HASH: 03d08896abe616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-069891

N/REF: R/0671/2022 ; 100-007171 (Expte. 835/2023)

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA/ AEAT

Información solicitada: Recaudación por IVA en Galicia en los centros de mayores.

Sentido de la resolución: Desestimatoria

R CTBG

Número: 2023-0149 Fecha: 10/03/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 14 de junio de 2022 y al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), el reclamante solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente información:

« (...) (R)ecaudación por el gravamen del IVA en Galicia en los centros de mayores.

(S)e pide conocer la recaudación por IVA, periodo 2020 y 2021

(S)e pide saber lo que ingresa Hacienda de los centros de mayores, centros asistenciales, residencias, centros de día, casa del mayor, casa-hogar, casa del pensionista períodos de recaudación: 2020 y 2021 ».

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El Ministerio de Hacienda y Función Pública dictó resolución con fecha 21 de julio de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

« Una vez estudiada su solicitud se resuelve CONCEDER el acceso indicándole que no se dispone de la información al nivel de desagregación solicitado.

En primer término, conviene señalar que los centros de mayores, centros asistenciales, residencias, centros de día, casa del mayor, casa-hogar, casa del pensionista, no son una actividad codificada como tal en ninguna categoría en el sistema tributario. Pueden comprender actividades de hostelería, de restauración, de transporte..., pero no se corresponden con ningún código CNAE, lo que en cualquier caso, dificultaría su posible valoración.

En segundo lugar, a partir de la información disponible de ingresos, no es posible discriminar qué parte de los mismos corresponde a centros de mayores, centros asistenciales, residencias, centros de día, casa del mayor, casa-hogar o casa del pensionista, al no corresponderse con las categorías de análisis existentes».

3. Mediante escrito registrado el 21 de julio de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del artículo 24² de la LTAIBG con el siguiente contenido:

« 1. Se adjunta documento del Ministerio de Hacienda por el cual se le solicita el ingreso por IVA en la residencia de mayores de Galicia, periodo 2020 y 2021 y contestan negando la petición de información pública. Se adjunta el RD donde se regula la clasificación de las residencias y los datos que obtiene en cada cargo tributario la AGENCIA TRIBUTARIA por los pagos de las facturas de los usuarios de los centros de mayores.

2.- Se piden los datos de recaudación por parte de HACIENDA del IVA abonado por los usuarios de las residencias de mayores en Galicia. Se piden los datos de las cuatro provincias y en total. Se repite. La petición está suficiente clara y está suficientemente adaptada a DERECHO».

4. Con fecha 26 de julio de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al Ministerio de Hacienda y Función Pública solicitando la remisión de las alegaciones que considere pertinentes. El 11 de octubre de 2022 se recibió respuesta del Ministerio con el siguiente contenido:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

« Esta Unidad se reitera en los argumentos expuestos en la Resolución de 19 de julio de 2022, a los que pueden añadirse los siguientes:

En la solicitud se piden los datos de recaudación por el IVA abonado por los usuarios de las residencias de mayores en Galicia.

1) A partir de la clasificación que se utiliza en el sistema contable de la Agencia Tributaria para el seguimiento de los ingresos, se dispone información de las siguientes categorías:

- a. IVA - REGIMEN GENERAL
- b. IVA - REGIMEN SIMPLIFICADO
- c. IVA - GRANDES EMPRESAS
- d. IVA EXPORTADORES Y OTRAS OPERACIONESECONOMICAS
- e. IVA - IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS
- f. IVA OPERACIONES ASIMILADAS A LA IMPORTACION
- g. IVA - OTRAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACION
- h. IVA- ACTAS DE INSPECCIÓN
- i. IVA RÉGIMEN ESPECIAL GRUPO ENTIDADES
- j. IVA AUTOLIQUIDACIÓN
- k. IVA RÉGIMEN ESPECIAL DE VENTANILLA ÚNICA

Esta información está disponible a nivel nacional y a nivel de delegación provincial, si bien no se publica en la web de la Agencia Tributaria.

2) Se pueden encontrar los datos mensuales más actualizados sobre los ingresos por IVA, a nivel nacional, en el fichero excel de Cuadros estadísticos y series que se publica junto con el Informe Mensual de Recaudación Tributaria en la web de la Agencia Tributaria, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[Agencia Tributaria: Informes mensuales de Recaudación Tributaria](#)

Por otra parte, en el fichero Ingresos por Delegaciones, que también se publica junto con el Informe Mensual de Recaudación Tributaria en la web de la Agencia Tributaria, y al que se puede acceder a través del citado enlace, se puede encontrar información sobre ingresos por IVA según el siguiente detalle:

- A. Ingresos brutos desglosados en
 - a.1 Operaciones interiores Autoliquidaciones
 - a.2 Operaciones interiores Resto
 - a.3 Importaciones
- b. Ingresos netos
- c. Devoluciones

3) Como se indicaba en la anterior contestación, el importe total abonado por los usuarios de residencias de mayores puede estar en las declaraciones de empresas

comprendidas en diversas actividades, no necesariamente incluidas bajo el epígrafe 87.31 de la sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.

4) La asignación provincial de los importes declarados en los modelos de autoliquidación de IVA, se realiza por el domicilio fiscal del declarante (el suministrador de los servicios), no por el usuario de los mismos, por lo que no es posible determinar a partir de la información recogida en dichos modelos el importe abonado por los usuarios de residencias de mayores en las cuatro provincias de Galicia».

5. Ofrecido trámite de audiencia al reclamante, éste presenta escrito con fecha 14 de octubre de 2022, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

«- Falta la identificación del autor del informe como rige la normativa en vigor.

- Falta la concreción de datos como se recoge en los requerimientos de la CT y que ampara la normativa en vigor.

- Falta DE RIGOR EN EL INFORME QUE SE REMITE QUE SE ENTIENDE COMO UN ABUSO DE DERECHO PETICIÓN DE DATOS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR LA RECAUDACIÓN DEL IVA EN GALICIA PROCEDENTE DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE MAYORES.

1.- Se adjunta escrito de contestación por parte de la unidad gestora de la Agencia Tributaria. Tal unidad no CONTESTA AL REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y NO APORTA AL ADMINISTRADO LOS DATOS QUE SOLICITA

2.- En el escrito NO FIRMADO de la AGENCIA TRIBUTARIA se limita a facilitar un enlace genérico de unos datos genéricos y de una aplicación normativa genérica. Por lo tanto, no ACTA LA NORMA VIGENTE NI TAMPOCO CONTESTA LITERALMENTE A CADA UNA DE LAS DEMANDA QUE LE FORMULA EL ADMINISTRADO.

3.- La ley 39/2015, de 1 de octubre recoge que el art.13 aporta legitimación para el acceso a los archivos públicos y el art.17 el archivo de los documentos y el art.53 el DERECHO A OBTENER COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA.

4.- Por todo ello, el administrado está haciendo valer un DERECHO que otorga el art. 105.b de la CE de 1978 y ampliando a través de la ley 39 DE PAC y la ley 40 del RJSP y la ley 19/2013, de transparencia y buen gobierno, ART. 13».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a determinada información sobre la recaudación por IVA en Galicia abonada por los centros de mayores.

El Ministerio dictó resolución en la que, si bien se acuerda *formalmente* conceder el acceso, dicha concesión no se traduce en proporcionar la información requerida, sino en explicar que no se dispone de la información con el nivel de desagregación

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

solicitado. En el trámite de alegaciones en este procedimiento, el Departamento ministerial reitera y profundiza en sus argumentos.

4. Atendiendo a los términos de la solicitud y a la información proporcionada por el Ministerio, tanto en su resolución inicial como en sus alegaciones, la presente reclamación debe ser desestimada, dado que el Ministerio requerido ha aportado toda la información que obra en su poder y ha explicado claramente por qué no pueden facilitarse los datos con el desglose solicitado.

En resumen, alega el Ministerio que (i) dispone información para las categorías que enumera; (ii) que el importe abonado por los usuarios de residencias de mayores puede estar comprendido en diversas actividades, y no necesariamente en la *Sección Q: actividades sanitarias y servicios sociales* y (iii) que la asignación provincial de los importes declarados en los modelos de autoliquidación de IVA se realiza por el domicilio fiscal del declarante (que es el suministrador de los servicios) y no por el usuario de los mismos, por lo que no es posible determinar a partir de la información recogida en dichos modelos el importe abonado por los usuarios de residencias de mayores en las cuatro provincias de Galicia.

A pesar de lo anterior, la AEAT facilita un enlace que dirige al fichero Excel de cuadros estadísticos y series que se publica junto con el Informe Mensual de Recaudación Tributaria y a través del cual se puede acceder a los datos mensuales más actualizados sobre los ingresos por IVA a nivel nacional y a los ingresos por Delegaciones.

Este Consejo constata, en definitiva, que la Administración ha aportado la información de la que dispone explicando las razones por las que no es posible atender el desglose que se solicita; por lo que, con arreglo a la noción de *información pública* contenida en el artículo 13 LTAIBG —«(...) contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»—, y dado que el reclamante no ha aportado ninguna razón nueva y fundada por la que considere que la respuesta ofrecida no es correcta, procede la desestimar de la presente reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA/AEAT.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG

Número: 2023-0149 Fecha: 10/03/2023

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>